

RESUMEN DE REQUISITOS OBLIGATORIOS PARA EL TRATO O CONTRATACION DIRECTA ARTÍCULO 10º REGLAMENTO DE COMPRAS PÚBLICAS

Esta guía está dirigida a compradores públicos para facilitar el uso eficiente y correcto del **trato directo** en sus compras de bienes y servicios.

Definición de Trato directo: El trato o contratación directa es el procedimiento de contratación que por la naturaleza de la negociación que conlleva, deba efectuarse sin la concurrencia de los requisitos señalados para la licitación o propuesta pública y para la privada. Tal circunstancia deberá ser acreditada según lo determine 10 del reglamento.

I. ARTICULO 10 DECRETO 250 REGLAMENTO DE LA LEY 19886 DE BASES SOBRE CONTRATOS ADMINISTRATIVOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

1) Si en la licitaciones públicas respectivas no se hubieren presentado interesados, en tal situación procederá primero la licitación o propuesta privada y en caso de no encontrar nuevamente interesados, será procedente el trato o contratación directa. Cotizaciones máximas: 3

2) Si se trata de contratos que correspondieran a la **realización o terminación de un contrato que haya debido resolverse o terminarse anticipadamente**, por falta de cumplimiento del contratante u otras causales, **y cuyo remanente no supere la 1.000 UTM mensuales**. Cotizaciones obligatorias requeridas: 3, Monto máximo 1.000 UTM

3) En casos de **emergencia, urgencia o imprevisto, calificados mediante resolución fundada del jefe superior de la entidad contratante**, sin perjuicio de las disposiciones especiales para los casos de sismo y catástrofe contenida en la legislación vigente. Cotizaciones obligatorias requeridas: 1.

4) **Si solo existe un proveedor** del bien o servicio. Cotizaciones obligatorias requeridas: 1.

5) Si se tratara de convenios de prestación de servicios a celebrar con **personas jurídicas extranjeras que deban ejecutarse fuera del territorio nacional**. Cotizaciones obligatorias requeridas: 3

6) Si se trata de **servicios de naturaleza confidencial o cuya difusión pudiere afectar la seguridad o el interés nacional**, los que serán determinados por decreto supremo. Cotizaciones obligatorias requeridas: 1

7) Cuando por la naturaleza de la negociación existan circunstancias o características del contrato que hagan del todo indispensable acudir al Trato o Contratación Directa, de acuerdo a los casos y criterios que se señalan a continuación:

7 a) si se requiere contratar la **prórroga de un contrato de suministro o servicios**, o contratar servicios conexos, respecto de un contrato suscrito con anterioridad, por considerarse **indispensable para las necesidades de la entidad** y solo por el tiempo en que se procede a un nuevo proceso de compras, siempre que el monto de dicha prórroga no supere la 1.000 UTM.

7 b) Cuando la contratación se financie con **gastos de representación** en conformidad a las instrucciones presupuestarias correspondientes. Cotizaciones obligatorias requeridas: 1.

7 c) **Cuando pueda afectarse la seguridad e integridad personal de las autoridades** siendo necesario contratar directamente con un proveedor probado que asegure discreción y confianza. Cotizaciones obligatorias requeridas: 1.

7 d) Si se requiere contratar **consultorías cuyas materias se recomiendan en consideración especial de las facultades del proveedor** que otorgara el servicio, por lo que no pueden ser sometidas a una licitación **y siempre que refieran a aspectos claves y estratégicos, fundamentales para el cumplimiento de las funciones de la entidad pública** y que no puedan ser realizados por personal de la propia entidad. Cotizaciones obligatorias requeridas: 1.

7 e) Cuando la contratación de que se trate solo pueda realizarse con **los proveedores que sean titulares de los respectivos derechos de propiedad intelectual, industrial, patentes, licencias y otros**. Cotizaciones Obligatorias requeridas: 1

7 f) Cuando por la **magnitud e importancia que implica** la contratación se hace indispensable recurrir a un proveedor determinado en **razón de la confianza y seguridad que se derivan de su experiencia comprobada en la provisión de os bienes o servicios requeridos** y siempre que se estime fundadamente que no existen otros proveedores que otorguen esa seguridad y confianza. Cotizaciones obligatorias requeridas: 1

7 g) Cuando se trate de **la reposición o complementación de equipamiento o servicio accesorios** que deben necesariamente **ser compatibles con los modelos, sistemas o infraestructura previamente adquirida** por la respectiva entidad. Cotizaciones obligatorias requeridas: 1

7 h) Cuando el **conocimiento público que generaría** el proceso licitatorio previo a la contratación, pudiera poner **en riesgo el objeto y la eficiencia de la contratación** de que se trata. Cotizaciones obligatorias requeridas: 1

7 i) Cuando se trate de **adquisiciones de bienes muebles a oferentes extranjeros, para ser utilizados o consumidos fuera de Chile**, en el cumplimiento de la funciones propias de la entidad adquirente y en las que por razones de idioma, de sistema jurídico de sistema económico o culturales u otra de similar naturaleza, sea del todo indispensable acudir a este tipo de contratación. Las entidades determinaran por medio de una resolución, los procedimientos internos que permitan resguardar la eficiencia, transparencia, publicidad, igualdad y no discriminación arbitraria en esta clase de adquisiciones. Cotizaciones obligatorias requeridas: 1.

7 j) Cuando el **costo de evaluación de las ofertas**, desde el punto de vista financiero o de utilización de recursos humanos, **resulta desproporcionado en relación al monto de la contratación** y esta no supera las 100

UTM. Cotizaciones obligatorias requeridas: 1.

7 k) Cuando se trate de la compra de bienes y/o contratación de servicios que se encuentren destinados a la **ejecución de proyectos específicos o singulares, de docencia, investigación o extensión, en que la utilización del procedimiento de licitación pública pueda poner en riesgo el objeto y la eficacia del proyecto de que se trata.** En estos casos, las entidades determinarán por medio de la resolución, disponible en el sistema de información los procedimientos internos que permitan resguardar la eficiencia, transparencia, publicidad, igualdad y no discriminación arbitraria en esta clase de adquisiciones. Cotizaciones obligatorias requeridas: 1.

7 l) Cuando **habiendo realizado una licitación pública previa para el suministro de bienes o contratación de servicios no se recibieran ofertas o estas resultaran inadmisibles** por no ajustarse a los requisitos esenciales establecidos en las bases y la contratación es indispensable para el organismo. Cotizaciones obligatorias requeridas: 1.

7 m) cuando se trate de la **contratación de servicios especializados inferiores a 1.000 UTM** de conformidad con lo establecido en el artículo 107 del presente reglamento. Cotizaciones obligatorias requeridas: 1. Monto máximo 1000 UTM

7 n) si las contrataciones son **inferiores a 10 UTM que privilegien materias de alto impacto social.** Cotizaciones obligatorias requeridas: 1. Monto máximo 10 UTM.

II.- ANTECEDENTES RESPALDATORIOS DEL TRATO DIRECTO

1) INFORME DE TRATO DIRECTO, FIRMADO POR ALCALDE Y LA UNIDAD REQUIRENTE SI PROCEDIERA.

Dicho informe deberá contar con los antecedentes de hecho y derecho que respalden, la necesidad de proceder mediante este tipo de modalidad de contratación. Considerando la naturaleza excepcional del proceso. Argumentos que deben ser asociados al tipo de trato directo relacionado con los indicados en el Art. 10 del Reglamento de Compras Públicas.

2) COTIZACIONES

Las cotizaciones se podrán obtener directamente a través de correos electrónicos, sitios web, catálogos electrónicos, listas o comparadores de precios por internet, u otros medios similares, conforme a lo indicado en el Art. 7 bis del Reglamento de Compras Públicas y deberán contener como mínimo, el Nombre o Razón social de la empresa, el RUT, los montos totales involucrados (que incluyan impuestos fletes y recargos), fecha si fuere posible y el detalle o características técnicas de los bienes o servicios a adquirir.

En caso de las cotizaciones que no sean tomadas desde la plataforma de mercado público, se deberá constatar su inscripción en el portal mercado público.

3) DECRETO FUNDADO O RESOLUCIÓN FUNDADA, DEBIDAMENTE FIRMADO

- Se requiere que la resolución fundada o decreto fundado que la declare explicitamente circunstancias de hecho
- Se requiere que dicha resolución sea publicada en el sistema www.mercadopublico.cl, dentro de 24 horas de su dictación (Salvo servicios confidenciales o de seguridad nacional).
- Se debe acreditar en la resolución o decreto la concurrencia de causal en forma específica y, eventualmente, documentada. (Dictamen N° 18.355-2007 CGR.)

Los actos administrativos de la administración pública deben contar con la motivación de hecho y derecho, en cuanto a que en su parte considerativa, lo cual es un requisito esencial del mismo, el dictamen N° 56.391 de 2.008 señala que “ante un acto administrativo que adolece de un vicio que afecta un requisito esencial del mismo –como es la motivación-, de conformidad con lo previsto en el artículo 6° de la Constitución Política y los artículos 13 y 53 de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, procede que la autoridad que lo emitió disponga su invalidación”.



FOLLETO INFORMATIVO SOBRE REQUISITOS OBLIGATORIOS PARA EL TRATO O CONTRATACION DIRECTA

**DIRECCIÓN DE CONTROL INTERNO
BERNARDO O'HIGGINS 793
63-2312463**